

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

JOSÉ ORLANDO GÓMEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Sociedad que gira con la denominación de "SOLUTECNO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTECNO, S.A. DE C.V.",

que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo a los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO AL SISTEMA DE PLANTAS TELEFÓNICAS DE LA CEL". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 070-1/21;
- c) La oferta de la contratista presentada el 15 de febrero de 2021;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato;
- e) El cuadro comparativo de ofertas, aprobado por el funcionario respectivo.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,190.00)**, de conformidad al anexo I cuadro de precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 4º- FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, CODENTI 304 y Especifico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 5º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, lo cual será requisito únicamente para el primer pago.

El pago se realizará en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles. Dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para pago, si la encontrare correcta, la aprobará dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

El monto del contrato será pagado por medio de pagos parciales, después de cada mantenimiento realizado y únicamente por los servicios realmente realizados y recibidos a satisfacción de la CEL, previa presentación del Acta de Recepción firmada por el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 6º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

A) SOPORTE Y SERVICIO REQUERIDO

1. Atención a todas las llamadas por eventualidades sin costo adicional.
2. El soporte para todos los equipos deberá brindarse durante días y horas hábiles, de lunes a viernes 8:00AM a 5:00PM y solo en casos de emergencias en horas no hábiles.
3. El servicio de soporte técnico para solución a eventos a cualquier equipo se brindará por presencia física de uno o más técnicos especializados, según el caso lo amerite.

4. Se deberá garantizar la solución a problemas mayores en un plazo máximo de 6 horas.
5. Cambio de partes dañadas en terminales y tarjetas de las plantas telefónicas.

B) FORMA DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Se realizarán dos (2) visitas dentro del periodo contractual para revisión preventiva en las plantas telefónicas con los procedimientos sugeridos por el fabricante, contenidos en el procedimiento de CEL PRO-41-20, atendiendo especialmente, sin limitarse a los puntos siguientes:

1. Revisión del buen funcionamiento de tarjetas internas de los equipos, incluyendo todos sus módulos de administración de enlaces y extensiones.
2. Verificación de voltaje A/C y D/C.
3. Revisión de fuente de poder.
4. Verificación del funcionamiento del sistema de protección.
5. Revisión del funcionamiento del software administrador del equipo.
6. Revisión de puertos de entrada y salida de tarjetas y conectores.
7. Una vez al año se realizará un desarme y limpieza completa de los elementos internos de la planta.
8. De ser necesario, revisión de teléfonos propietarios de la marca Alcatel, series 40(80)x8. Según diagnóstico, y reparación en laboratorio.

C) FORMA DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El mantenimiento correctivo en la totalidad de las plantas telefónicas, dependiendo la naturaleza de la falla consistirá, pero sin limitarse en:

1. Identificación y diagnóstico en condiciones de la falla reportada.
2. Reemplazo del elemento dañado, si ese fuere el caso.
3. Revisión del buen funcionamiento de tarjetas internas de los equipos, incluyendo todos sus módulos de administración de enlaces y extensiones.
4. Verificación de voltaje A/C y D/C.
5. Revisión de fuente de poder.
6. Verificación del funcionamiento del sistema de protección.
7. Revisión del funcionamiento del software administrador del equipo.
8. Revisión de puertos de entrada y salida de tarjetas y conectores.

D) TIEMPOS DE RESPUESTA

El tiempo de respuesta a llamadas de servicio en días y horas hábiles (presencia física) máximo deberá ser de 3 horas y el tiempo máximo de solución de problemas será de 6 horas después de la hora y fecha de aviso de la falla. NO aplica para el caso de fallas donde se involucre demasiado hardware dañado por mal manejo, variaciones eléctricas, sabotajes y otros casos ajenos al uso normal de los equipos.

E) REPORTES DE VISITAS Y SOPORTE REALIZADO

Luego de efectuado cada servicio de mantenimiento y/o cada atención a llamadas, se deberá presentar un reporte escrito, de acuerdo al procedimiento de CEL PRO-41-20, enfatizando la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la visita
2. Tipo de equipo o terminal revisada
3. Ubicación de los equipos y terminales
4. Estado de tarjetas y teléfonos
5. Estado de baterías y voltaje medido
6. Observaciones y comentarios respecto al trabajo efectuado o motivo de la falla atendida con las soluciones respectivas.
7. Recomendaciones, en caso de ser necesarias para evitar incidencias similares

F) LOTE DE REPUESTOS RECOMENDADOS

La contratista deberá presentar un listado de tarjetas y accesorios recomendados, requeridos para los mantenimientos preventivo y correctivo de las plantas telefónicas; detallando cantidad y precio; la CEL se reserva el derecho de adquirir o no dichos repuestos.

ARTÍCULO 7º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 8º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán efectuados en los siguientes lugares:

ITEM	SITIO	LONGITUD	LATITUD
1	Oficinas Centrales de CEL, Centro de Gobierno, 9ª Calle Poniente #950, San Salvador.	89º 11' 55.00"	13º 42' 17.00"
2	Almacén Central San Ramón, Final 75ª Avenida Norte, Municipio de Mejicanos, Dpto. de San Salvador.	89º13'29.32"O	13º43'59.41"N
3	Central Hidroeléctrica Guajoyo, Municipio de Metapán, Dpto. de Santa Ana.	89º 28' 22.05"	14º 13' 41.23"
4	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, Municipios de Jutiapa/Potonico, Dptos. de Cabañas/Chalatenango.	88º 54' 06.58"	13º 56' 18.51"
5	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, Municipios de Nombre de Jesús, Dpto. de Cabañas.	88º 45' 28.34"	13º 59' 26.91"
6	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, Municipios de San Ildefonso/Mercedes Umaña, Dptos. de San Vicente/Usulután.	88º 33' 36.88"	13º 37' 25.09"

ARTÍCULO 9º- GARANTIA DE LOS RESPUESTOS Y SERVICIOS

Se solicita una garantía mínima de fábrica de (90) días para las partes de repuestos suministrados por la Contratista y sesenta (60) días por los servicios de mantenimiento.

ARTÍCULO 10º- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y BIOSEGURIDAD

La contratista deberá proporcionar a su personal todo el equipo de protección personal pertinente y bioseguridad adecuados para las labores que serán ejecutadas dentro de las instalaciones de la CEL. No se permitirá la realización de ningún trabajo a menos que todo el personal de la contratista utilice el equipo de protección personal conforme a lo establecido

por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y normativas internas de la CEL.

A continuación, se detalla el equipo de protección personal requerido mínimo a utilizar sin limitarse a:

- Zapatos con cubo de acero.
- Uniforme o ropa de trabajo adecuada para instalaciones industriales.
- Protección auditiva.
- Anteojos de seguridad.
- Y todo el EPP que sea necesario de acuerdo a la actividad a realizarse.

El equipo o implementos de bioseguridad exigidos por la CEL serán sin limitarse a:

- Mascarilla tapaboca N95
- Alcohol gel
- Y todo el EBS que la CEL determine en el sitio de la obra según sus protocolos vigentes.

ARTÍCULO 11º- REQUERIMIENTOS AMBIENTALES

Durante la ejecución de los servicios, la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental, no serán motivo de pagos adicionales por parte de la CEL.
2. La contratista será responsable y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad de obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
3. Hacer del conocimiento e indicar continuamente al personal que brinda el servicio la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, en cualquier caso, la contratista será responsable de:
 - a) Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales en los lugares donde se ejecutan los servicios.
 - b) Atender las inspecciones de carácter ambiental desarrolladas por la CEL o cualquier autoridad competente.
 - c) Proporcionar la información de carácter ambiental solicitada por la CEL o por cualquier autoridad competente.
4. Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca la CEL, que surjan en el transcurso de la ejecución de los servicios, resultantes de inspecciones.

5. La implementación de los Requerimientos Ambientales, no serán objeto de pago directo. Por tanto, sus costos deben ser considerados por la oferente dentro de los costos unitarios de los servicios a ejecutar y/o dentro de los costos indirectos.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento Solicitud de Oferta, la cual será presentada por la cantidad de **NOVECIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$919.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **trece (13) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficina central de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de los ***SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO AL SISTEMA DE PLANTAS TELEFÓNICAS DE LA CEL***, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º-PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 23º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en los lugares establecidos en el ARTÍCULO 8º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, del presente contrato, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción por parte de administrador del contrato.

En caso de que se compruebe mala calidad en los servicios realizados, la contratista dispondrá de un plazo de dos (2) días para cumplir a satisfacción, debiendo corregirlos o modificarlos sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección o modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y dos (2) meses posteriores al último servicio de mantenimiento realizado se observare que el servicio realizado es de mala calidad, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá corregir los servicios, si dicho servicio no puede ser corregido, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato; es decir en cada servicio realizado la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 25º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de

la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 26º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

✓ Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Presidente y Representante Legal

Solutecno, S.A. de C.V.



En ...



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de abril de dos mil veintiuno. Ante mí
FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE,
comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,**

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **JOSÉ ORLANDO GÓMEZ,**

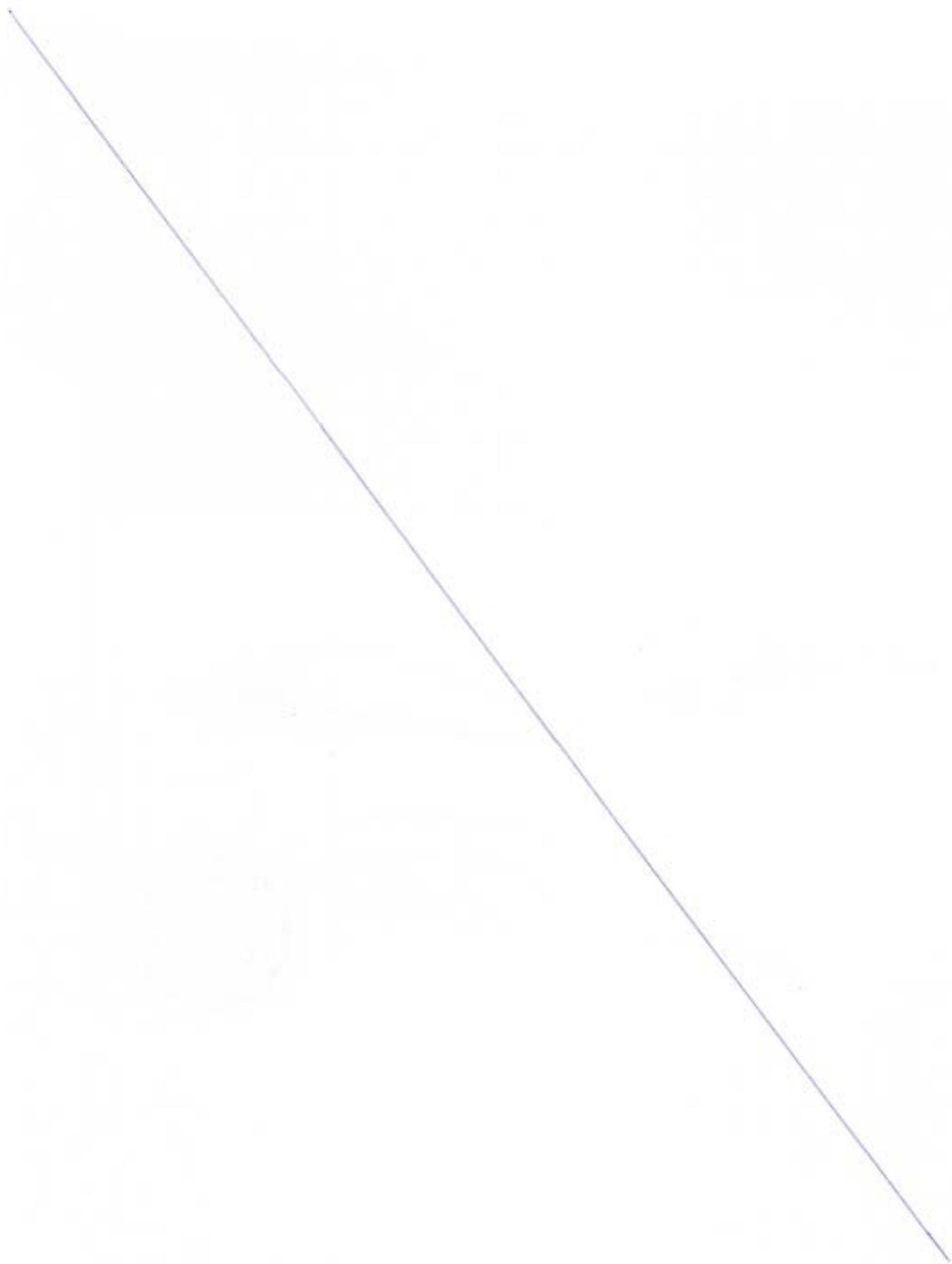
quien actúa en nombre y representación en su carácter de presidente de la sociedad que gira con la denominación de **SOLUTECNO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SOLUTECNO, S.A. de C.V.,**

personería

que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública constitución de sociedad, otorgado en la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en la cual consta, que SOLUTECNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLUTECNO, S.A. de C.V., su naturaleza, régimen de capital denominación y nacionalidad: es anónima, sujeta al régimen de capital variable, siendo su nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es el municipio y departamento de San Salvador, que el plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras el mantenimiento de equipos de computación, redes y base de datos, así como de software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente un secretario, que la Representación legal judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o la Junta Directiva, quien durará en el ejercicio de su cargo por un periodo de tres años, b) El Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE, del libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que se modificó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad relacionada al capital social mínimo, c) El Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO, del libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el veintidós de enero de dos mil veinte, en la cual consta que se modificó la cláusula segunda del pacto social relacionada al domicilio, siendo su nuevo domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o locales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país, d) Certificación de Elección de Junta Directiva extendida en San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTISEIS, del libro, CUATRO MIL OCHENTA Y UNO, con fecha de inscripción veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el libro de actas de sesiones de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta cuatro de sesión de Junta General Ordinaria, celebrada el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en el cual en su punto número tres acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, siendo electo el señor JOSÉ ORLANDO GÓMEZ como Presidente, quien durará en sus funciones por el periodo de tres años a partir de la fecha de su elección. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO -S, que consta de treinta artículos, y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen

como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar los **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO AL SISTEMA DE PLANTAS TELEFÓNICAS DE LA CEL**, en lo sucesivo llamado "el suministro", de conformidad a las condiciones de dicho contrato y demás documentos contractuales. El plazo de ejecución de los servicios será a partir de la fecha de firma del contrato hasta al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Por su parte la CEL se ha obligado a pagar a la contratista un monto de hasta **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo quinto Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.-





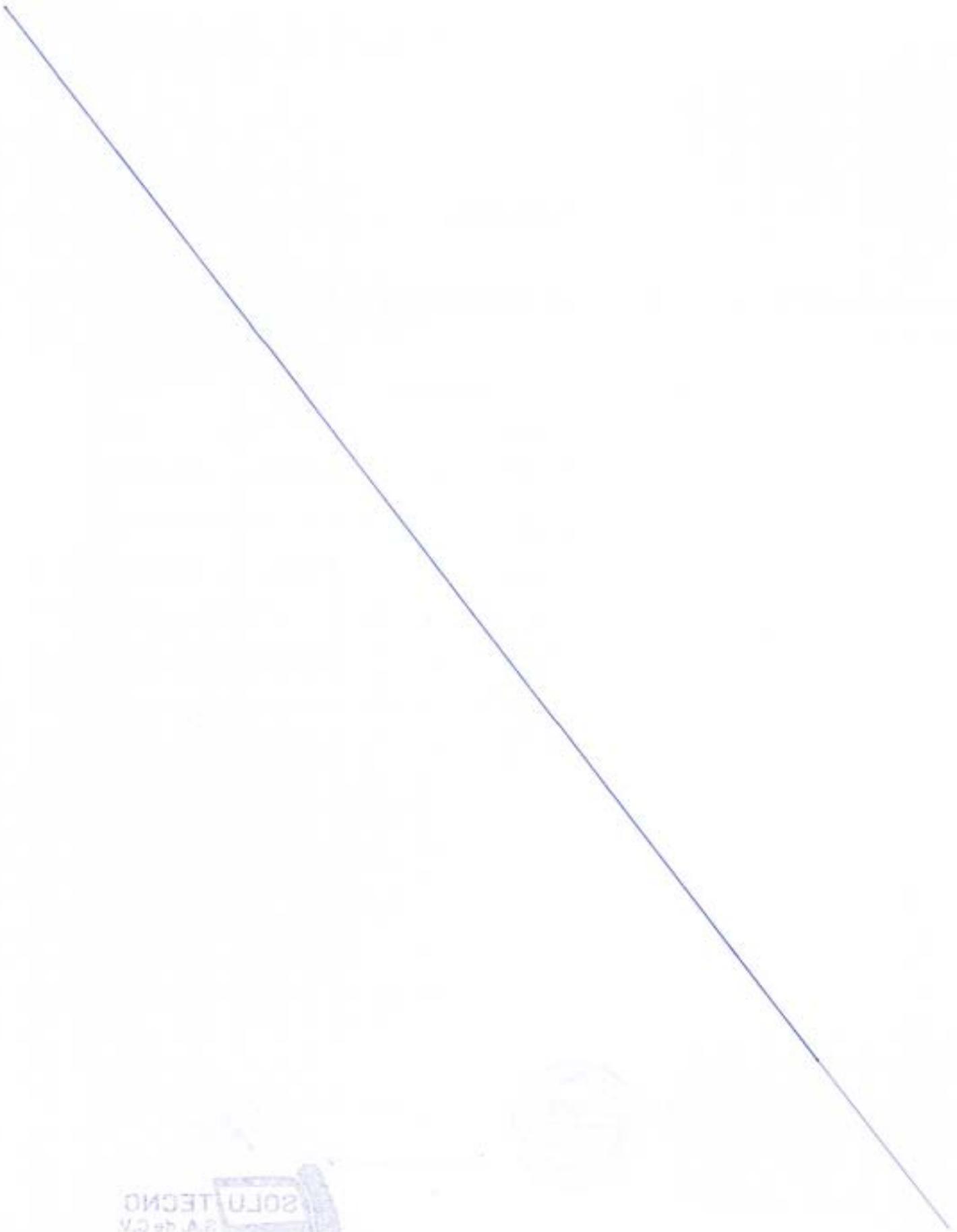
ANEXO I

CUADRO DE PRECIOS CONTRATO N°CEL-6248-S

Partida	Descripción	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
1	Servicio de mantenimiento preventivo-correctivo al sistema de planta telefónica de Oficina Central de la CEL.	2	\$2,495.00	\$4,990.00
2	Servicio de mantenimiento preventivo-correctivo al sistema de planta telefónica de Almacén Central San Ramón.	2	\$350.00	\$700.00
3	Servicio de mantenimiento preventivo-correctivo al sistema de planta telefónica de la Central Hidroeléctrica Guajoyo.	2	\$400.00	\$800.00
4	Servicio de mantenimiento preventivo-correctivo al sistema de planta telefónica de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.	2	\$400.00	\$800.00
5	Servicio de mantenimiento preventivo-correctivo al sistema de planta telefónica de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.	2	\$475.00	\$950.00
6	Servicio de mantenimiento preventivo-correctivo al sistema de planta telefónica de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.	2	\$475.00	\$950.00
TOTAL SIN IVA				\$9,190.00




SOLU TECNO
S.A. de C.V.
El Salvador C.A.



SOLU TECNO
S.A. de C.V.
Calle de la...

